

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Murillo Tolima, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.**

Rad. 2022-00040-00

Procede el Despacho a dictar en este asunto el fallo que en derecho corresponda previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Por auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se decretó la partición de los bienes herenciales en este sucesorio, luego de que fueran aprobados los inventarios y avalúos aquí presentados.

Mediante providencia de la misma fecha, se designó como partidor al doctor SERGIO ANTONIO TORO CORREA quien representa a los herederos inicialmente reconocidos en el sucesorio y se le concedió el término de quince días para presentar el escrito correspondiente.

Presentado el trabajo de partición se dio el traslado respetivo conforme el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, trámite que venció el 23 de noviembre del año que avanza y no fueron presentadas objeciones.

Así las cosas, por estar agotadas las ritualidades procesales pertinentes, a voces del numeral segundo artículo 509 ibidem, el Juzgado Promiscuo Municipal de Murillo Tolima, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

**R E S E U E L V E :**

1. Apruébase en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes herenciales de la Sucesión Doble e Intestada de los causantes JOSE ARTURO GONZALEZ RODRIGUEZ y DORALICE VAQUERO DE GONZALEZ.

2. Inscribase la partición y este fallo en el folio de matrícula inmobiliaria No.364-12812 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano Tolima.

3. Protocolícese el expediente en la Notaría Única de Líbano Tolima.

Notifíquese.

La Juez,

  
OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ